



QUILLA-22-272261

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. ( 1070 )  
SP 17-1234**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE  
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0949 de 2016 y el Decreto 0801 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala:

*“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

*“(…) Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, expidió la Resolución No. 069 del 11 de diciembre de 2020, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN-** *ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de BALLESTAS MENDOZA MARIA DEL ROSARIO identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 32683342-, el predio ubicado en la C 74B 5 SUR 36 del barrio SIETE DE ABRIL del Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010902070036000 (...)*”

Que la Resolución No. 069 de 2020, fue notificada por aviso a su beneficiaria MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 32683342, quien no hizo uso de los recursos de ley, en contra del citado acto administrativo.





QUILLA-22-272261

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. ( 1070 )  
SP 17-1234**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 11 DE  
DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN  
FISCAL, A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA**

Que la citada Resolución, fue presentada para su debida inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, para que le fuera asignada matrícula individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio No. 040-584812, trámite que se surtió en el folio No. 040-621516, llevando a término y culminación la transferencia del dominio.

Que la señora MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, presentó solicitud de revocatoria directa radicada con el código EXT-QUILLA-22-041238, en contra de la Resolución No. 069 de 2020, alegando que se le cedió un predio incorrecto, ya que el ocupado por ella, es el ubicado en la K 9 SUR 74B 16, identificado con la referencia catastral No. 010902070018000.

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales para la procedencia de la revocación de los actos administrativos, ha dispuesto:

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, a su vez, el artículo 97 ibidem señala: **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...) (Subrayado fuera de texto)

Que de lo anterior se desprende que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento expreso del titular que se verá afectado con la decisión. En el caso que nos ocupa, MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32683342, mediante EXT-QUILLA-22-041238, expresamente solicitó la revocatoria directa del predio que se le cedió de manera incorrecta a través de la Resolución No. 069 del 11 de diciembre de 2020 y requirió que se efectuaran las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efectos la transferencia del dominio.





QUILLA-22-272261

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. ( 1070 )  
SP 17-1234**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 11 DE  
DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN  
FISCAL, A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 ibidem, la acción de revocación directa podrá ser presentada acorde a los siguientes términos: “(...) *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 069 de 2020, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.

Que, debido a que la solicitud de revocatoria directa, versa sobre el argumento de haberse cedido un predio que no corresponde al ocupado por la señora MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, la Secretaria de Planeación- oficina Hábitat, a través de sus funcionarios a cargo, procedió a realizar visita técnica domiciliaria al predio ubicado en la C 74B 5 SUR 36, que corresponde al cedido a través de la Resolución No. 069 de 2020, de cuyo informe se concluye:

- **Predio Ubicado en la C 74B 5 SUR 36:** En el mismo se ubican dos construcciones (mejora A y B) tipo vivienda (apartamentos) de uso residencial, que ocupa SANDRA AMARILIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y la otra mejora con nomenclatura C 74B 5 SUR 38, es ocupada por la señora PAOLA SNEY SANCHEZ HERNÁNDEZ, quienes residen junto a su grupo familiar. Cada mejora es independiente una de la otra y presentan divisiones que evidencian su independencia.

Que del anterior recuento se desprende que, en efecto, el predio que se cedió a través de la Resolución No. 069 de 2020, no corresponde al predio ocupado por la señora MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, sin embargo, a pesar que la entidad cedente adelantó dentro de los términos legales el estudio técnico y jurídico del inmueble, con el fin de revisar las condiciones de ocupación, destino socio económico y demás aspectos técnicos correspondientes y exigidos por la norma para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos, al momento de expedir la Resolución, no se realizó la correcta identificación del mismo.

Que, en el caso sub examine, es preciso que la entidad proceda a identificar y registrar catastralmente el predio correcto a favor del hogar ocupante, determinando así el área a ceder correspondiente, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de terceros que también puedan ostentar derechos de ocupación dentro del procedimiento de titulación, en caso de reunir los





QUILLA-22-272261

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. ( 1070 )**  
**SP 17-1234**

***MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA***

requisitos legales contemplados en el Decreto 523 de 2021 y sus disposiciones complementarias.

Que, en coherencia con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus actuaciones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al no identificar correctamente el predio a favor de la ocupante, no se cumple el cometido fundamental del programa de titulación, que es propender por el saneamiento fiscal y en lograr brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento legal y de no ser así, se ha causado un agravio injustificado a otros hogares ocupantes, por lo cual, se procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 069 del 11 de diciembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 069 del 11 de diciembre de 2020, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive: **“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN-** ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de BALLESTAS MENDOZA MARIA DEL ROSARIO identificado (s) con la (s)





QUILLA-22-272261

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. ( 1070 )  
SP 17-1234**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 11 DE  
DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN  
FISCAL, A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA**

*cédula (s) de ciudadanía No. 32683342-, el predio ubicado en la C 74B 5 SUR 36 del barrio SIETE DE ABRIL del Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010902070036000 (...)", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación-** Notificar a la señora MARÍA DEL ROSARIO BALLESTAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 32683342, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: Registro-** La presente Resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-621516.

**ARTÍCULO CUARTO: Habilítese-** el predio fiscal ubicado en la **C 74B 5 SUR 36** barrio Siete de Abril y referencia catastral No. **010902070036000**, para efectos de futuras cesiones gratuitas, advirtiendo la revisión de la correcta identificación de los predios que componen la manzana donde se ubica este inmueble y atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

**ARTÍCULO QUINTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

QUILLA-22-272261

**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Angélica Carrillo Wao – Abogada contratista

Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento- Asesora jurídica

Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra- Jefe de Oficina Hábitat

Vo.Bo.: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho

